

INSTRUCCIÓN Nº 4/2020, DE 27 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN ORIENTACIONES EN LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y TELEFORMACIÓN ON-LINE, PARA PERSONAS ADULTAS, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EXTREMADURA, DEBIDO A LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecen la suspensión temporal de actividades educativas de carácter presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y determinan, asimismo, las líneas generales de actuación que deben seguir los centros educativos en cuanto a su organización y funcionamiento y al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Es por ello que, las enseñanzas en régimen a distancia deben seguir desarrollándose con normalidad en su proceso de enseñanza-aprendizaje, puesto que el alumnado de estas enseñanzas realizan un seguimiento del curso a través de una Plataforma de formación en línea, sin que sea necesaria su presencia en el centro educativo, salvo para la realización de las pruebas finales objetivas.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional y las consejerías responsables de la educación de las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, han adoptado en su sesión del 15 de abril de 2020 una serie de acuerdos, que constituyen norma básica, para orientar el desarrollo del tercer trimestre del curso 2019-2020, así como el inicio del próximo curso 2020-2021. En lo referido a las enseñanzas a distancia el acuerdo de la Conferencia Sectorial establece que *“Las Administraciones educativas podrán determinar la sustitución de la prueba presencial final por una prueba desarrollada mediante los recursos telemáticos utilizados de manera habitual en el desarrollo de esta modalidad a distancia, manteniendo la ponderación de la misma para el cálculo de la calificación final de cada módulo, junto a los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso. Asimismo, podrán autorizar la consideración de los datos obtenidos por el profesor tutor de las actividades desarrolladas por el alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje como elemento determinante de la calificación final del módulo.”*.

Dadas las características especiales de la educación de personas adultas, la Instrucción N.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021, establece en su apartado 50 que en *“las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de adultos y enseñanzas de régimen especial, será de aplicación, con carácter general, en los aspectos teóricos del formato de prestación de la enseñanza, de la evaluación del aprendizaje y de los criterios de promoción y titulación, lo establecido en la presente Instrucción. Para aquellos aspectos singulares y diferenciales de las enseñanzas de formación profesional, la educación de personas adultas y las enseñanzas de régimen especial, se estará a lo que mediante instrucciones específicas se pudiera determinar, en su caso, por las direcciones generales responsables o los servicios competentes”*.

El Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, (DOE nº 68, de 8 de abril) establece en su capítulo III la organización de los regímenes de estas enseñanzas, y en la sección segunda se definen las enseñanzas en régimen a distancia. Asimismo en su capítulo VI se establece las características de evaluación y titulación, en concreto en su artículo 35, con el siguiente tenor, *“La ordenación de la evaluación, así como los requisitos de titulación en el régimen de enseñanzas a distancia serán los mismos que los establecidos en el régimen presencial en estas enseñanzas. Todas las evaluaciones llevarán asociada una prueba presencial sobre los contenidos del módulo.”*

La Orden de 27 de marzo de 2018 regula la organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura, (DOE nº 69 de 10 de abril de 2018), y, establece en su capítulo II los regímenes de Bachillerato para personas adultas, en cuya sección segunda define las enseñanzas en régimen a distancia. Asimismo, en su capítulo IV la evaluación y titulación, en concreto, el artículo 34 recoge las características de la evaluación del Bachillerato en el régimen a distancia. *“En el Bachillerato en régimen a distancia la evaluación del alumnado se realizará sobre el conjunto de materias cursadas en la modalidad correspondiente. Para cada materia habrá, a lo largo del curso, una evaluación trimestral, así como una final ordinaria y otra final extraordinaria. Todas las evaluaciones llevarán asociada una prueba presencial y escrita que en el caso de las finales versará sobre la totalidad de los contenidos de la materia.*

La Instrucción nº 5/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia, en las modalidades semipresencial y on-line, así como en régimen modular parcial on-line en los centros docentes públicos de Extremadura, para el curso 2019/2020, establece en su base cuarta 1 B, *“La oferta educativa en la modalidad de tele formación on-line se fundamenta en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación telemática que proporciona internet, por lo que la asistencia al centro se limitará a la realización de las pruebas de evaluación presencial obligatorias.*

Asimismo, respecto la evaluación, la mencionada instrucción establece en la base décimosexta.4 que *“Las fechas de realización de las pruebas presenciales y, en su caso,*

de las actividades presenciales voluntarias que se planifiquen, deberán anunciarse en el centro al comienzo del curso escolar y serán remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Cualquier variación de estas deberá ser comunicada a la citada Dirección General.”

Por último, la base decimoséptima.1 de la Instrucción nº 5/2019, indica que *“Se celebrará al menos dos sesiones de evaluación:*

- a) Una durante el mes de junio que tendrá la consideración de evaluación final ordinaria.*
- b) Otra en el mes de septiembre, que tendrá la consideración de evaluación final extraordinaria.”*

Con motivo de la situación excepcional originada por el coronavirus, COVID-19 y con la intención de garantizar que los alumnos y alumnas de las enseñanzas para personas adultas en régimen a distancia, reguladas en la normativa citada en esta exposición de motivos, tengan una evaluación objetiva, se considera oportuno dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Ámbito de aplicación.

1.-La presente instrucción tendrá como ámbito de aplicación todos los centros docentes públicos autorizados para impartir enseñanzas en el régimen a distancia, en las modalidades semipresencial y tele formación on-line, así como en régimen modular parcial on-line en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las enseñanzas a distancia no se ven afectadas por la suspensión de la actividad docente presencial debido a que el seguimiento de este tipo de enseñanzas se desarrolla a través de la Plataforma de educación AVANZA, con la tutorización de los docentes que imparten las correspondientes materias y módulos.

3.- Los centros educativos continuarán trabajando con el calendario escolar aprobado por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2019/2020, con la siguiente excepción: debido a las nuevas fechas de la EBAU, se modifica el calendario escolar para 2.º de Bachillerato en el siguiente sentido: el fin de las actividades lectivas, incluidas las pruebas de evaluación ordinarias, será el 12 de junio de 2020 y la entrega de calificaciones e inicio del periodo de reclamaciones será el 17 de junio de 2020; por su parte, las pruebas extraordinarias de evaluación y la entrega de las calificaciones correspondientes tendrán como fecha límite el 15 de julio de 2020.

Formación Profesional en régimen a distancia, en sus modalidades semipresencial y on line.

4.-Las fechas de la evaluación presencial de la convocatoria ordinaria de junio fijadas por los centros educativos al inicio de curso escolar en sus programaciones didácticas se mantienen, en tanto en cuanto no queden afectadas por el Estado de Alarma establecido por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y sus posibles prorrogas. Los centros podrán retrasar dichas fechas si con ello se aseguran que el examen podrá

llevarse a cabo de manera presencial, con información detallada al alumnado de las nuevas fechas a través de la Plataforma Rayuela y Plataforma AVANZA.

5.-Si, debido a la situación excepcional de crisis mundial de la pandemia originada por el COVID 19, no fuera posible realizar la evaluación final ordinaria de junio con una prueba de carácter presencial en las fechas establecidas en las programaciones didácticas, se realizarán dichos exámenes a través de una prueba desarrollada mediante los recursos telemáticos que se pondrán a disposición de los docentes a través de la plataforma AVANZA.

6.- En el caso en que el equipo docente de las enseñanzas de Formación Profesional del régimen a distancia se vea obligado a tomar la decisión de un cambio en la forma de realización del examen, según el apartado 5 de esta instrucción, de tal manera que el examen deba realizarse por medios telemáticos, será la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo la que establezca una nueva propuesta de calendario consensuada, consultada la disponibilidad técnica de la Plataforma AVANZA.

Esta propuesta de calendario se remitirá a los centros antes del 25 de mayo de 2020.

7.- Se mantendrá los criterios de calificación que se establecen en la base Décimo octavo.2 a) de la Instrucción 5/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para el cálculo de la calificación final de cada módulo, junto a los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso.

8.- La evaluación final extraordinaria se mantiene en el mes de septiembre conforme al apartado decimoséptimo 1 b) de la Instrucción 5/2019 de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia, en las modalidades semipresencial y on-line, así como en régimen modular parcial on-line en los centros docentes públicos de Extremadura. Esta evaluación se realizara de manera presencial en los centros educativos.

9.- Debido a las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia mundial provocada por el coronavirus, la renuncia a la convocatoria de junio se realizara hasta el día 30 de mayo de 2020.

Bachillerato en régimen a distancia, en sus modalidades semipresencial y tele formación on line.

10.- Será de aplicación al Bachillerato en régimen a distancia, en sus modalidades semipresencial y tele formación on line la misma regulación prevista en los puntos 4, 5 y 6 previstos en esta Instrucción.

11.- Se mantendrá los criterios de calificación establecidos en la base primera.1 b) de la Circular 3/2018 de la Dirección General de formación Profesional y Universidad sobre determinados aspectos de Bachillerato en régimen a distancia, para el cálculo de la calificación final de cada materia, junto a los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso.

Educación Secundaria para personas adultas en régimen a distancia.

12.- Para la Educación Secundaria para personas adultas en régimen a distancia será de aplicación la misma regulación prevista en los puntos 4, 5 y 6 previstos en esta Instrucción.

El profesorado de estas enseñanzas utilizará cualquier instrumento de evaluación que considere adecuado para realizar una evaluación objetiva de su alumnado. Como, por ejemplo, arbitrar alguno de los siguientes sistemas para la evaluación de los módulos que se estén impartiendo de los distintos niveles de estas enseñanzas:

- a. Pruebas orales individuales mediante medios telemáticos.
- b. Pruebas a través de plataformas virtuales.
- c. Solicitud de trabajos y/o actividades.
- d. Cualquier otro instrumento de evaluación que el profesorado considere adecuado para cumplir este objetivo.

En lo referente al sistema alternativo de evaluación es conveniente que todo el profesorado del centro que imparte docencia a un mismo nivel y modulo pueda llegar a un consenso en cuanto al sistema de evaluación del alumnado, siendo adecuado utilizar los sistemas de evaluación recogidos en la letras a y b para aquel alumnado que va a titular (Módulos II del Nivel II) y los recogidos en las letras c y d para el resto del alumnado, teniendo en cuenta el punto 31 de la instrucción 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021.

13.- Se mantendrán los criterios de calificación, que se establece en el artículo 35.8 del Decreto 27/2019 de 1 de abril, para el cálculo de la calificación final de cada módulo, junto a los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso.

Mérida, 27 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.



Fdo.: Manuel Gómez Parejo.